JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO:	**25-843-31-84-001-2021-00338-00.**
EJECUTANTE:	**OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO EN REPRESENTACIÓN DE SAEC.**
EJECUTADO:	**LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA.**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la señora OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO, contra el Auto de fecha 18 de febrero de 2022, mediante el cual, se resolvió rechazar la demanda y archivar el expediente de la referencia.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la recurrente que, mediante Auto de 18 de febrero de 2022, el Despacho dispuso rechazar la demanda y archivar el expediente de la referencia, con fundamento en que se había presentado anteriormente demanda ejecutiva (rad 2021-00310-00) con identidad de partes, causa y objeto.

Señala que en la nueva demanda, si bien hay identidad de partes, el objeto es diferente, pues, aunque ambos asuntos se originan en la misma acta de conciliación, las cuotas cobradas son diferentes en cada uno de los procesos, siendo la del proceso 2021-00310-00 la cuota del mes de octubre por una valor de 745.000, que debía ser consignado por el demandado los primeros 15 días del octubre de 2021, y la del presente proceso, la cuota del mes de noviembre por similar valor que debía ser consignado por el demandado los primeros 15 días del noviembre de 2021.

Por lo anterior, concluye que se trata de pretensiones y objetos diferentes, por lo tanto, no se debía rechazar la demanda

CONSIDERACIONES

En el asunto bajo estudio, cabe destacar que, efectivamente, como lo manifiesta el recurrente, mediante Auto de fecha 18 de febrero de 2022,

notificado por Estado Electrónico N° 11 de 21 de febrero de 2022, este Despacho resolvió rechazar la demanda y archivar el expediente de la referencia, pues, advirtió que *"(...) ya se presentó demanda ejecutiva (Rad-2021-00310-00) con identidad de partes, causa y objeto. En consecuencia se rechazará la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P. (...)"*

Respecto a los conceptos de objeto y causa, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado:

> *"(...) consistiendo el objeto en 'el bien corporal o incorporal que se reclama, o sea, las pretensiones o declaraciones que se piden de la justicia' (CLXXII-21), o en 'el objeto de la pretensión' (sentencia No. 200 de 30 de octubre de 2002), y la causa, 'en el motivo o fundamento del cual una parte deriva su pretensión deducida en el proceso' (sentencia No. 139 de24 de julio de 2001, reiterando doctrina anterior)."*[1]

En esta instancia, el Despacho advierte que le asiste razón a la recurrente en cuanto a que el objeto de las demandas es diferente por cuanto cada una persigue el cumplimiento de una cuota diferente de la obligación, por lo tanto, se repondrá la decisión objeto del presente.

No obstante, advirtiendo que hay identidad de partes y se trata de obligaciones originadas en la misma acta de conciliación, título ejecutivo como base para reclamar la obligación, por economía procesal se procederá a la acumulación de los asuntos de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 148 del C.G.P, y los artículos 463 y 464 ibídem.

Por otra parte, el Despacho advierte que posteriormente la ejecutante presentó otra demanda ante este juzgado, que fue radicada bajo el número 2021-00365-00, para el cobro de la cuota de diciembre de 2021, igualmente causada en la mencionada acta de conciliación, en consecuencia, siguiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., por economía procesal también será acumulada.

Que en los procesos 2021-00310-00, 2021-00338-00 y 2021-00365-00 a la fecha no se ha librado mandamiento de pago, en consecuencia, serán acumulados en un solo proceso, esto es el 2021-00310-00, en

---

[1] Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC2481-2021 de 23 de junio de 2021 (Rad: 25899-31-84-001-2011-00208-02), M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

consecuencia, se ordenará a la parte ejecutante para efectos de librar mandamiento de pago que presente la liquidación del crédito integrando las cuotas de octubre, noviembre y diciembre a las que hacen referencia los asuntos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 18 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ACUMULAR los procesos 2021-00310-00, 2021-00338-00 y 2021-00365-00, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutante que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia presente la liquidación del crédito integrando las cuotas de octubre, noviembre y diciembre a las que hacen referencia los procesos 2021-00310-00, 2021-00338-00 y 2021-00365-00, que fueron acumulados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ.
Juez